

Disposición final única

La presente ordenanza comenzará a regir el día de su publicación íntegra de su texto en el *Boletín de la Provincia de Málaga*, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benadalid, a 4 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa, Leonor Andrades Perales.

1 4 6 4 6 / 1 3

BENALMÁDENA

Edicto

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 26 de septiembre de 2013, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial para la Ampliación y Mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 198 el 16 de octubre de 2013, el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 28 a 38 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benalmádena establece la contribución especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, que se regirá por la presente ordenanza y en lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Prevención y Extinción de Incendios.

Sujetos pasivos**Artículo 3**

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta contribución especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de incendios en el término de Benalmádena.

Artículo 4

1. La base imponible de la contribución especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extin-

ción de Incendios, en el periodo que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2. Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- a) Adquisición de vehículos y equipos.
- b) Ampliación y mejora de las instalaciones de las adquisiciones del Edificio Norte de Bomberos.
- c) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado el crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 5

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al periodo indicado las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

Reparto de la base imponible**Artículo 6**

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Benalmádena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior a la aprobación de esta ordenanza. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

De vengo**Artículo 7**

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza la presente ordenanza, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

Normas de gestión**Artículo 8**

1. Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9

1. Para el establecimiento de esta contribución especial se ha tramitado el oportuno expediente, en el que se incluye un informe económico financiero que contiene las siguientes determinaciones:

- a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, durante el periodo y por los conceptos que se expresan en el artículo 3.º de esta Ordenanza.
 - b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
 - c) Criterios para establecer dicho reparto.
 - d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.
2. Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3. En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración Municipal con la cantidad total anual que se establezca.

Infracciones y sanciones

Artículo 10

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el mismo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benalmádena, 28 de noviembre de 2013.

El Concejala de Hacienda, por delegación de la AI caldesa, firmado: José Miguel Muriel Martín.

1 5 7 7 8 / 1 3

BORGE (EL)

A n u n c i o

De conformidad con el contenido de los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y artículo 169.3 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para este Ayuntamiento para 2014, que ha resultado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2014

G A S T O S

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	2014
1	GASTOS DE PERSONAL	363.600,00 EUROS
2	COMPRAS BIENES Y S	230.800,00 EUROS
3	GASTOS FINANCIEROS	76.000,00 EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.600,00 EUROS
6	INVERSIONES REALES	450.000,00 EUROS
9	PASIVOS FINANCIEROS	72.000 EUROS
TOTALS GASTOS		1.272.000,00 EUROS

I N G R E S O S

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	2014
1	IMPUESTOS DIRECTOS	231.600,00 EUROS
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00 EUROS
3	TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	109.400,00 EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	556.950,00 EUROS
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.050,00 EUROS
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	360.000,00 EUROS
9	PASIVOS FINANCIEROS	----
TOTALS INGRESOS		1.272.000,00 EUROS

II) *Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 2014*

A) FUNCIONARIOS

1. Con habilitación de carácter estatal: 1 plaza.

Secretario-Interventor, 1 plaza, grupo A1, complemento de destino: 26. Cubierta en propiedad.

B) PERSONAL LABORAL

1. FIJOS

- Vigilante municipal, 1 plaza. Cubierta.
- Técnico Superior de Educación Infantil, 1 plaza. Cubierta.

2. TEMPORALES

- Agente de Empleo y Desarrollo Local, 1 plaza. (A tiempo completo). Cubierta.
- Fontanero, 1 plaza (a tiempo completo). Cubierta.
- Encargada de la Biblioteca, 1 plaza (a tiempo parcial). Cubierta.
- Auxiliar Administrativo (a tiempo completo), 2 plazas. Cubiertas
- Peón limpieza, 1 plaza. Cubierta
- Auxiliar guardería, 1 plaza. Cubierta.
- Dinamizador juvenil, 1 plaza. Cubierta.
- Dinamizador centro Guadalinfo. 1 plaza. Cubierta.
- Monitores deportivos:
 - Gimnasio: 1 plaza (a tiempo parcial). Cubierta.
 - Monitor deportivo: 1 plaza, (a tiempo completo). Cubierta.
 - Ayudante cocina comedor escolar: 2 plazas (a tiempo completo). Cubiertas.
 - Ayudante cocina comedor escolar: 2 plazas (a tiempo parcial). Cubiertas.
 - Limpiadoras edificios e instalaciones municipales, 1 plaza. (a tiempo parcial). Cubiertas.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.Leg. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Borge, 5 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Salvador Fernández Marín.

1 4 6 6 4 / 1 3

BORGE (EL)

A n u n c i o

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013, ha sido aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 3 dentro del actual presupuesto general para 2013, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y/o alegaciones que se estimen pertinentes.

El Borge, 29 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Salvador Fernández Marín.

1 5 7 9 3 / 1 3